



# Resolución Directoral

N°112-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 22 de mayo de 2025

## VISTO:

La Carta N° 064-2025/SUP/P.COPESCO: ZAÑA/SGSCN presentada por la Supervisión el 30 de abril de 2025, el Informe N° 0166-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM de fecha 14 de mayo de 2025, el Informe N° 0383-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 14 de mayo de 2025, el Informe N° 0051-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 21 de mayo de 2025, el Informe N° 150-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 21 de mayo de 2025; y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 04 de enero de 2024, Plan COPESCO Nacional (en adelante, la Entidad), y el CONSORCIO ZAÑA D&C (conformado por CONSTRUCTORA DAYAMER SAC y DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SAC, en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 001-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 N° 018-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE<sup>1</sup> para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento turístico para la mejora de los servicios turísticos públicos de la ruta de Huaca Rajada – Sipán, en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, región Lambayeque – Sector: Centro Poblado Sipán", por el monto de S/ 7'672,143.10 (siete millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y tres con 10/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 14 de febrero de 2024, Plan COPESCO Nacional y la señora Sindy Grace Santa Cruz Noriega (en adelante, la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 004-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado del Concurso Público N° 004-2023-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria<sup>2</sup>, para la supervisión de la obra: "Acondicionamiento turístico para la mejora de los servicios turísticos públicos de la ruta Huaca Rajada – Sipán, en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo – región Lambayeque – Sector: Centro Poblado Sipán", por el monto de S/ 1'041,206.89 (un millón cuarenta y un mil doscientos seis con 89/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos veinte (320) días calendario;

<sup>1</sup> Convocado a través del SEACE el 21 de setiembre de 2023.

<sup>2</sup> Convocado a través del SEACE el 19 de octubre de 2023.

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 07 de mayo de 2025, se declara procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, otorgando al contratista diez (10) días calendario y traslada la fecha de término al 19 de marzo de 2025;

Que, mediante Asiento N° 613 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de marzo de 2025, el Contratista, a través de su Residente de Obra anota lo siguiente: *“Se hace de conocimiento que a la fecha no se tiene respuesta por parte de la concesionaria respecto a la solicitud de corte de energía, cabe indicar que es indispensable para dar inicio a la ejecución de las partidas contractuales restringidas las mismas que fueron comunicadas con anterioridad, correspondientes a DESMONTAJE 05.02.02.09.03; DESMONTAJE DE TRAF0 3Ø o 1Ø + Ferretería de LP y/o RP, cualquier tipo; 05.02.02.09.04 DESMONTAJE DE TABLERO 3Ø O 1Ø + Ferretería de LP y/o RP, cualquier tipo, para de manera posterior ejecutar las partidas contractuales 05.02.02.08.01; 05.02.02.08.02; 05.03.02.10.02; 05.03.02.10.03; 05.03.02.11.04; 05.03.02.11.05; 03.02.01.03; 07.03.03. Imposibilidad ajena a la voluntad de esta contratista, es así que se ha procedido a realizar el reiterativo a dicha concesionaria para programación de dicha solicitud”;*

Que, mediante Asiento N° 629 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de abril de 2025, el Contratista a través de su Residente de Obra anota lo siguiente: *“Habiéndose programado y efectuado hoy el corte de suministro eléctrico por parte de la concesionaria ENSA, con la finalidad de permitir los trabajos de desmontaje de estructuras de la sub estación, las mismas que venían imposibilitando la ejecución de partidas contractuales y M.M. autorizados; se deja constancia que se configura el cese de la causal de atrasos y/o paralizaciones por falta de corte de suministro eléctrico, solicitado el 09 de marzo de 2025; restricción ajena a la responsabilidad de esta contratista”;*

Que, a través de la Carta N° 46-2025-SFRC-RL-CZ, recepcionada por la Supervisión el 25 de abril de 2025, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 05 por veinticuatro (24) días calendario bajo la causal contenida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referida a *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, que alega están relacionados con la demora de la concesionaria (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte SA – ENSA) en efectuar el corte de energía, acción necesaria para ejecutar partidas contractuales restringidas;

Que, mediante Carta N° 064-2025/SUP/P.COPESCO: ZAÑA/SGSCN que adjunta el Informe N° 34-2025-S.G. SANTA CRUZ NORIEGA / PLAN COPESCO: SIPAN/AIAB-SUP recepcionada por la Entidad el 30 de abril de 2025, la Supervisión señala que *“la demora por parte de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte SA (ENSA) en realizar el corte de energía en el centro poblado Sipán, necesario para la desconexión de las subestaciones de la red de media tensión, originó que: (1) No se pueda realizar el desmontaje de las dos subestaciones; (2) No se pueda culminar con la construcción de 6 metros de canal y 3 metros de vereda; (3) No se pueda culminar con la elaboración del expediente final de obra de redes primaria y secundaria. La demora en la programación del corte de energía afectó directamente en el término de obra, al restringir la culminación de los frentes de vereda, canal de drenaje y desmontaje electromagnético, por lo tanto, afectó la ruta crítica. Por lo que concluye que la SAP N° 05 es procedente por veinticuatro días;*

Que, mediante Informe N° 0166-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/ARM (aclarado mediante comunicación electrónica de fecha 21/05/2025), que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1317-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante el Informe N° 0383-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 14 de mayo de 2025, se emite pronunciamiento técnico sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista, concluyendo su procedencia por los siguientes aspectos técnicos: i) Debe indicarse que con fecha 09 de marzo de 2025, el contratista envía un primer correo a la concesionaria ENSA, para solicitar el corte de energía al haberse culminado la puesta en servicio de la nueva red (08/03/2025). Se realizaron reiterativos con fecha 14/03/2024, 18/03/2025, 24/03/2025 y 07/04/2024. La concesionaria ENSA con fecha 09/04/2025 comunica que realizará el corte de energía el día 12 de abril entre las 08:00 am y 09:00 am; ii) El correo enviado por el contratista el 09/03/2025 justifica las coordinaciones realizadas con el concesionario ENSA respecto a las partidas de conexiones domiciliarias contempladas en el contrato de obra (Expediente Técnico). Aunque dichas partidas estaban a cargo del contratista, ENSA en su calidad de empresa concesionaria de distribución eléctrica,



# Resolución Directoral

asumió directamente la ejecución de estas conexiones. El 08/03/2025 ENSA culminó las conexiones domiciliarias en la nueva red, lo que permitió que a partir del 09/03/2025 el sistema eléctrico antiguo quedara completamente liberado para la ejecución de mayores metrados (ampliación N° 04); **iii**) Es por ello que el primer correo enviado el 09/03/2025 por el contratista ejecutor tuvo como finalidad solicitar formal y directamente a ENSA el corte de energía eléctrica ya liberado el sistema eléctrico antiguo, para proceder con el desmontaje de las subestaciones antiguas, construcción de veredas y canal (partidas sucesoras), conforme a las partidas del expediente técnico; **iv**) Habiéndose aprobado la solicitud de ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de mayores metrados el fin se traslada al 19/03/2025, entonces, los días de afectación de la ruta crítica se contabilizan desde el día siguiente de la culminación de los mayores metrados (20/03/2025) hasta el día del corte de energía (12/04/2025), contabilizándose un total de veinticuatro días; **v**) En este punto, es importante precisar que el corte de suministro eléctrico por parte de la concesionaria ENSA (12/04/2025), ocurrido con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, no dependía de la voluntad del contratista y la solicitud de ampliación de plazo N° 05 fue presentada dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada; **vi**) El plazo de ejecución de la obra venció el 19/03/2025 y la demora en efectuarse el corte del suministro eléctrico por parte de la concesionaria ENSA, sobrepasó este límite máximo y se extendió hasta el 12/04/2025, fecha que se realiza el corte eléctrico; **vii**) El contratista ha justificado la afectación de la ruta crítica, al sustentar que el plazo solicitado y mayor tiempo transcurrido, entre la fecha que terminó el plazo de ejecución vigente (19/03/2025), y la realización del corte de suministro eléctrico por parte de la concesionaria ENSA (12/04/2025), no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, **viii**) En ese sentido, se encuentra procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por veinticuatro (24) días calendario, al haberse evaluado correctamente los argumentos y sustentos brindados por el contratista, y tomando en cuenta la opinión realizada por el Supervisor de Obra, trasladándose la fecha de fin del plazo de ejecución de obra al 12/04/2025; **ix**) Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N°05 del contrato de ejecución de obra, y conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad debe ampliar el Contrato N° 04-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de supervisión de obra, por veinticuatro (24) días calendario; toda vez que éste último, por su naturaleza accesoria, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; **x**) La determinación de la cuantificación de los días de Ampliación de Plazo N° 05 se detalla en el siguiente gráfico elaborado por el Coordinador de Obra:



Que, a través del Informe N° 0051-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 21 de mayo de 2025, el abogado de la Unidad de Asesoría Legal señala que se acredita la causal invocada, la misma que no

es imputable al contratista, así como la afectación de la ruta crítica, por lo que se demuestra que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 cumple con los requisitos reglamentarios para su aprobación;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*;

Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento señala **198.1** *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)*;

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento establece que: *“(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”*;

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 042-2023/DTN concluye que *“Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad*



# Resolución Directoral

*amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.”;*

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 0166-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/ARM que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1317-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante el Informe N° 0383-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 14 de mayo de 2025, se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 cumple con el requisitos reglamentarios previstos en el artículo 198 del Reglamento, por lo que corresponde declarar precedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del contratista CONSORCIO ZAÑA D&C por veinticuatro (24) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el TULO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 001-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución de la obra: “Acondicionamiento turístico para la mejora de los servicios turísticos públicos de la ruta de Huaca Rajada – Sipán, en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, región Lambayeque – Sector: Centro Poblado Sipán”, otorgándose por recomendación técnica veinticuatro (24) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 12 de abril de 2025.

**Artículo 3.-** En virtud de la ampliación de plazo otorgada en el artículo 1 de la presente resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo al Contrato N° 004-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE suscrito con la señora Sedy Grace Santa Cruz Noriega para la supervisión de la obra: “Acondicionamiento turístico para la mejora de los servicios turísticos públicos de la ruta Huaca Rajada – Sipán, en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo – región Lambayeque – Sector: Centro Poblado Sipán”, otorgándose por recomendación técnica veinticuatro (24) días calendarios.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, y a las Unidades de Ejecución de Obras, y de Administración para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al Coordinador de Obra, al Contratista CONSORCIO ZAÑA D&C, y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional ([www.gob.pe/pcn](http://www.gob.pe/pcn)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**